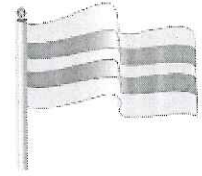


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE BARAYA  
CONCEJO DE BARAYA  
ACUERDO N°. 04 DE 2023



ACUERDO No. 04 31 MAYO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 024 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARAYA HUILA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, numeral 6) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 74 de la Ley 2155 de 2019, reglamentado mediante Decreto No. 1091 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos: “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”

El numeral 6) de la Ley 136 de 1994, reformado por el numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, regula que además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.”

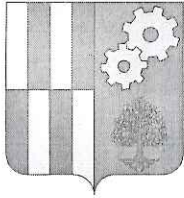
El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, establece que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, norma que los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

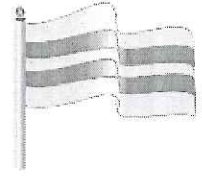
El parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, establece que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE BARAYA  
CONCEJO DE BARAYA  
ACUERDO N°. 04 DE 2023



El impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Baraya Huila, lo componen el impuesto de industria y comercio y el impuesto de avisos y tableros Y la sobretasa Bomberil.

El gobierno nacional mediante Decreto No. 1091 de 2020, reglamento el régimen de tributación simple para ser aplicado en el territorio nacional en conjunto con las corporaciones municipales.

En el artículo 23 del mismo decreto, que sustituyo el artículo 2.1.1.11 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1625 de 2016, en el inciso final establece que la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado se fijará por los concejos municipales y distritales en los términos del artículo 907 del Estatuto Tributario y del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del presente decreto.

El numeral 3) del artículo sustituido 2.1.1.20, establece las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, en la cual especifica:

“Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección.”

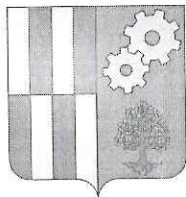
Los códigos económicos de los formatos establecidos en el Decreto 1091 de 2020, se encuentran agrupados por distintas actividades industriales, comerciales y de servicios. Lo establecido en dicho decreto implica que algunas actividades descritas en dichos códigos agrupados, tengan distintas tarifas en el Estatuto Tributario Municipal e incluso algunas actividades agrupadas en un código, se encuentran incluidas en otro código en dicho estatuto y algunos códigos no fueron incluidos dentro del formato.

En mérito de lo expuesto se:

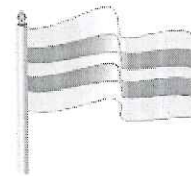
ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - TARIFA UNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. -** Conforme con lo ordenado por el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establece la tarifa única promedio del impuesto de industria y comercio consolidado, informado en el formato 1 del numeral 3) del artículo 2.2.1.20 del Decreto 1625 de 2016 así:

RÉGIMEN SIMPLE		
Actividad	Agrupación	Tarifa por Mil
Industrial	101	3,5
	102	5,8
	103	8,0
	104	8,0
Comercial	201	3,5
	202	1,7
	203	5,8
	204	10,8
Servicios	301	3,5



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE BARAYA  
CONCEJO DE BARAYA  
ACUERDO N°. 04 DE 2023



	302	5,8
	303	5,8
	304	9,2
	305	10,4

3

**ARTICULO SEGUNDO.** - La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado, comprende los siguientes impuestos:

- Impuesto de Industria y Comercio
- Avisos y Tableros - Tarifa 15% del valor del impuesto de Industria y Comercio
- Sobre tasa Bomberil – Tarifa 2 x 1000 de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio,

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los elementos del tributo que comprenden la tarifa única consolidada del impuesto de industria y comercio, son los mismos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, para cada impuesto.

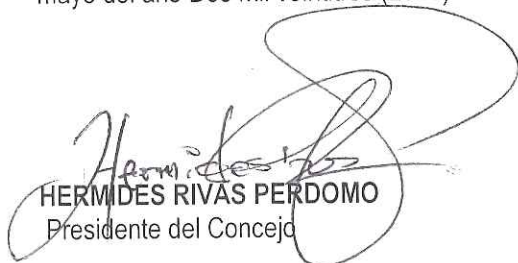
**ARTICULO CUARTO.** - A más tardar el día treinta (30) de junio de 2023, la Secretaria de Hacienda deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN un certificado expedido por una entidad bancaria en la que conste el número y tipo de cuenta a la que se deban girar los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado. El titular de la cuenta informada deberá ser el municipio

**ARTICULO QUINTO.** - Una vez sancionado y aprobado el presente acuerdo, envíese una copia a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines que consideren pertinentes.

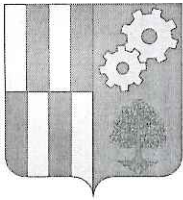
**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo Nro. 024 del 28 de diciembre de 2020 y demás normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

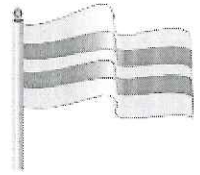
Dada en el salón del Honorable Concejo Municipal de Baraya – Huila, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año Dos Mil veintitrés (2023)

  
HERMIDES RIVAS PERDOMO  
Presidente del Concejo

  
ELSA MILENA OTALORA M  
Secretaria del Concejo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE BARAYA  
CONCEJO DE BARAYA  
ACUERDO N°. 04 DE 2023



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
BARAYA – HUILA

4

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N°. 04, fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Baraya – Huila, en dos (2) debates realizados en distintos días así:

PRIMER DEBATE: mayo 26 de 2023 por la Comisión Segunda

SEGUNDO DEBATE: mayo 31 de 2023 en Plenaria

Dada en el salón del Honorable Concejo Municipal de Baraya – Huila, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año Dos Mil veintitrés (2023)

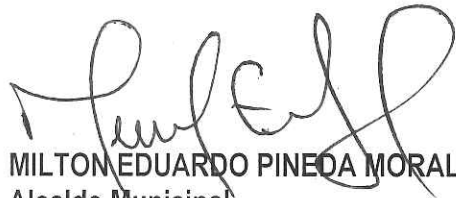
  
ELSA MILENA OTALORA M.  
Secretaria Concejo

	<b>RECIBIDO</b> ALCALDIA DE BARAYA DESPACHO ALCALDE
HORA:	10:10 AM.
FECHA:	31-05-2023
RECIBIÓ:	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE BARAYA  
ALCALDIA

Baraya Huila, Hoy treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), se sanciona el Acuerdo No.04 del 31 de mayo de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.024 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE TRIBUTACIÓN Y E DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO:



MILTON EDUARDO PINEOA MORALES  
Alcalde Municipal.



ISIDRO NIETO SOTO  
Secretario General y de Gobierno

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL  
DE BARAYA HUILA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 04 del 31 de Mayo de 2023, "Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No.024 del 28 de diciembre de 2020, por el cual se adopta el impuesto simple de tributación y se dictan otras disposiciones", fue publicado durante diez (10) días.

Dada en el Despacho de la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Baraya Huila, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023.



ISIDRO NIETO SOTO  
Secretaria General y de Gobierno